



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie III:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

9 de junio de 1982

Núm. 25 (a)

PROPOSICION DE LEY

Relativa a modificación del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, sobre tramitación de bajas y transferencias de vehículos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por doña María Pilar Salarrullana de Verda y otros señores Senadores, relativa a modificación del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, sobre tramitación de bajas y transferencias de vehículos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

PROPOSICION DE LEY

Modificación del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, sobre tramitación de bajas

y transferencias de vehículos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Justificación de la reforma

Por Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, se aprobaron determinadas medidas sobre el Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y dentro del mismo en su capítulo IV, "Ingresos Locales", regulado en el artículo 20, todo lo relativo al Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, entrando en vigor el Real Decreto el mismo día de su publicación, es decir, el 31 de enero de 1981.

Dentro del artículo 20, y en su apartado 5, se impone a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, la obligación de no tramitar transferencias y bajas de vehículos, en tanto no se haya acreditado el pago del Impuesto Municipal.

De la exposición de motivos del Real Decreto-ley 3/1981, se deduce que se pretende en base al apartado 5 del artículo 20,

en cierta medida, asumir la defensa y garantizar la fiscalidad que se genera a través de los 609, 1.445 y 1.450 y desde luego es contrario al espíritu de los artículos 137 y 139-2 de la Constitución, que es justamente lo que hacen las Jefaturas Provinciales de Tráfico, al no tramitar las bajas y transferencias, ignorando el artículo 139-2 y, de alguna manera el 137, al desconocer la autonomía de los municipios en la gestión de sus intereses. Pero a mayor abundamiento y para dar cumplimiento al artículo 137 de la Constitución, el Real Decreto 1.710/1979, de 18 de junio, deja sin efecto procedimientos de fiscalización, intervención y tutela del Ministerio de Administración Territorial en las Haciendas Locales y viene a través del artículo 20-5 del Real Decreto-ley 3/1981 a encajar la tutela y, en cierto modo, la fiscalización a las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Está existiendo un evidente abuso de derecho por parte de los Ayuntamientos al

amparo del artículo 20-5, ya que, interesado un adquirente en el pago del último período para poder inscribir por exigirlo la Jefatura de Tráfico, el Ayuntamiento le niega el recibo y el cobro, si no paga también los anteriores, contra lo expresamente dispuesto en los artículos 1.158, 1.172 y 1.174 del Código Civil, y sin perjuicio de que en diversos Ayuntamientos también se les exige el pago de las sanciones pendientes. Es claro que se está produciendo una manifiesta coacción al adquirente, en muchos supuestos de buena fe.

En mérito a lo expuesto, se propone:

Quede sin contenido el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.—
María Pilar Salarrullana de Verda y otros señores Senadores.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961